



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/095/2017 de fecha 10 de febrero de 2017.

**Partes clasificadas.**- Resolutivo primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

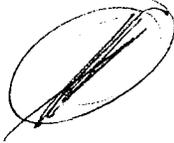
# Versión pública **ACUSE**

SEMARNAT

*Recibí Original*

*20-02-17*

*Oscar Houroy*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de  
Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 095 /2017

CIUDAD DE MÉXICO, 10 FEB 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**VISHWANATH PUDIPEDDI VENKAT  
REPRESENTANTE LEGAL  
INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
PRESENTE**

En relación a su escrito, de fecha 20 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2017 para importar el producto denominado Bromoclorometano ( $\text{CH}_2\text{BrCl}$ ), el cual será utilizado en el proceso de manufactura del producto le notifico a Usted lo siguiente:

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985, se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º abril de 1985, y fue aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Confidencial: Secreto industrial.  
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Recibí Original Acuse*  
*17-Mar-2017*

*He A*

Registro Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección 1, Delegación Miguel Alemán, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel: 56 24 33 00 Ext: 23502 directivo 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx





OFICIO NO. DGGCARETC/ 095 /2017

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá, y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **Bromoclorometano** con fórmula  $CH_2BrCl$  es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo III y su uso en nuestro país solamente puede ser como materia prima para la fabricación de otros químicos, sin que se genere ninguna emisión a la atmósfera de dicha sustancia.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Se asigna a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** cuota para la **importación de Bromoclorometano ( $CH_2BrCl$ ) en el año 2017,**

Bromoclorometano autorizado a importar es para usarse exclusivamente en el proceso de manufactura para la obtención / durante el proceso de producción no se deberá generar ninguna emisión a la atmosfera de dicha sustancia. -

**SEGUNDO.-** La cuota asignada para la importación de **Bromoclorometano** a la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la expedición de este oficio y hasta el 31 de diciembre del 2017, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación y el uso asignado en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota asignada o que al Bromoclorometano se le dio un

Ejército Nacional número 225, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Alemán, C.P. 06100, Ciudad de México.

Tel: 56 24 33 00 Ext: 23302 directo: 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx

Confidencial: Secreto industrial.  
Fundamento: Artículo 116  
primer párrafo de la Ley  
General de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública, Artículo 113 fracción II  
de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública, Artículo 82  
de la Ley de la Propiedad  
Industrial, Artículo 159 BIS 4  
fracción IV de la Ley General  
del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente y  
Capítulo II y Lineamientos  
Trigésimo Octavo, Trigésimo  
Noveno, Cuadragésimo y  
Cuadragésimo Cuarto del  
Capítulo VI de los Lineamientos  
Generales en materia de  
Clasificación y Desclasificación  
de la Información, así como  
para la Elaboración de  
Versiones Públicas.

Handwritten initials and a signature.



uso diferente al establecido en el resolutivo PRIMERO, se notificará a las autoridades correspondientes.-----

**TERCERO.-** La empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. de C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los primeros 15 días hábiles del año 2018, las importaciones, exportaciones y usos del Bromoclorometano realizadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. -----

**CUARTO.-** Para asignar la cuota de importación de Bromoclorometano correspondiente al año 2018, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente oficio.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **C. Vishwanath Pudipeddi Venkat**, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

**ATENTAMENTE,  
LA DIRECTORA GENERAL**

**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica  
Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2017-0000112

APMB/ASG/MSM/BARC

